

CERTIFICACIÓN CONTABLE JUSTIFICACIÓN DE PERÍODOS SIN OBLIGACIONES

IDENTIFICACIÓN DEL PROFESIONAL			
Nombre*			
Documento de identidad*			
N.º de Caja Profesional*			
Teléfono			
Domicilio			
Calle		N.º	Apto.

CERTIFICACIÓN			
En mi calidad de contador público, a solicitud de la empresa, certifico que:			
Nº de empresa*		Nº de contribuyente*	
Denominación*			
Domicilio constituido			
Calle		N.º	Apto.

A) No percibieron remuneración, de conformidad con el artículo 171 de la ley 16.713, de 3/9/1995:*		
	Fecha desde	Fecha hasta

B) No se verifica actividad personal remunerada en el ámbito de BPS:*		
	Fecha desde	Fecha hasta
Liquidadores		
Socios fundadores		

C) La empresa no ocupó personal dependiente en el período detallado:*		
	Fecha desde	Fecha hasta

Con la constancia de que los presentes datos fueron extraídos de la siguiente documentación** que se tuvo a la vista:*

.....

Expido el presente, en, a losdías dede....., a efectos de su presentación ante el Banco de Previsión Social.*

.....
 FIRMA

*Campos obligatorios.

** Debe referirse a información no existente en los registros de BPS.

INFORMACIÓN ADICIONAL A TENER EN CUENTA

CONDICIONES QUE DEBE CUMPLIR EL PROFESIONAL

Este no puede haber sido integrante físico de la empresa en el periodo que certifica.

Si es independiente, debe mantener la aportación de Servicios Personales (tipo de aportación 11) activa con vínculo funcional (VF) 88 (escribano) o VF 89 (profesional), según su profesión. Si no cumple con esta condición, pero integra o es dependiente de una empresa con giro acorde a la actividad de estudio contable, debe detallar en el certificado los números de BPS, RUT y nombre de dicha empresa, así como la calidad, integrante o dependiente, en la que expide el certificado.

CONTENIDO DE LA JUSTIFICACIÓN

La certificación se debe realizar por todos los integrantes físicos que no hayan percibido remuneración de conformidad con el artículo 171 de la ley n.º 16.713 y que hayan integrado o integren la empresa en carácter de:

- Socios fundadores.
- Directores, que podrán figurar como presidentes, secretarios o vocales.
- Administradores.
- Representantes, en el caso de una empresa extranjera.
- Síndicos o liquidadores.

Además, se debe certificar el o los períodos en que la empresa no contrató trabajadores dependientes.

Cuando la empresa está integrada solo por personas jurídicas, que administran, se debe registrar a los representantes de estas, de acuerdo a lo establecido por el artículo 82 de la ley n.º 16.060.

NATURALEZA JURÍDICA

Las sociedades anónimas, sucursales de empresas extranjeras y sociedades en comandita por acciones pueden justificar períodos mediante certificados contables. En estos casos, se imputará el costo de un timbre profesional en la cuenta de la empresa una vez que se haya validado el certificado.

Si se trata de consorcios o grupos de interés económico, se admiten únicamente certificados notariales, los que deben incluir el montepío notarial y establecer su vigencia.

A continuación, se detallan las particularidades que se deben tener en cuenta cuando se trata de algunas naturalezas jurídicas.

- **Sociedades anónimas en formación:** no debe permanecer con socios fundadores y sin designar un directorio por más de 12 meses. Si aún no se celebró la asamblea de nombramiento de este, se debe dejar constancia de ello en la certificación. Si se celebró y aún no se hizo el trámite en Registro de Contribuyentes y Empresas, primero se deben actualizar los datos registrales y, luego, realizar la justificación de períodos.
- **Sociedades anónimas en liquidación (ley nº 19.288):** las sociedades anónimas que no cumplieron con lo establecido en el artículo 1 de esta ley deben justificar no tener

integrantes físicos con remuneración ni dependientes hasta la fecha de clausura y si se nombró liquidador, el cual debe estar registrado ante BPS, justificar que no percibió remuneración alguna desde su nombramiento hasta la fecha de presentación del certificado. Se debe tener en cuenta que sus únicas actuaciones posibles son las que llevan a la liquidación.

- **Empresas extranjeras:** deben detallar la actividad accidental que realizan, la inexistencia de remuneraciones y la residencia de los administradores (ver artículos 195 y 196 de la ley nº 16.060).
- **Sociedades en comandita por acciones:** deben presentar la justificación solo en caso de que la administración sea realizada por un directorio.

PADRONES RURALES AFECTADOS A INDUSTRIA Y COMERCIO

Solo admiten certificación notarial, en la que deben detallarse el periodo, la superficie, la actividad desarrollada y el mecanismo o medio por el cual se realiza dicha actividad. Si esta es realizada por empresas tercerizadas, el certificado debe detallarlas. Si la tenencia de los padrones corresponde a un contrato de arrendamiento o comodato, es necesario actualizar la declaración de padrones (formulario R-500) en Registro de Contribuyentes y Empresas.

DOCUMENTACIÓN VÁLIDA PARA CONFECCIONAR EL CERTIFICADO

El profesional debe especificar la documentación en poder de la empresa que compulsó para certificar cada uno de los puntos, que debe estar vinculada con la que la empresa está obligada legalmente a mantener (libros y registros).

Importante: no se admite como documentación válida la que se encuentra registrada ante organismos públicos, como DGI, MTSS o BPS.

CRITERIOS ACEPTADOS PARA LA CERTIFICACIÓN

- Desde el inicio de actividades de la empresa o el 1/4/1996.
- Desde el día posterior al último certificado presentado y validado.
- Desde el primer día del mes posterior a la última nómina enviada.
- Últimos 10 años.

ACLARACIONES

- En los periodos en que la empresa presentó nóminas por tener personal dependiente, deben estar declarados los directores con o sin remuneración. En caso de no haberlos declarado, se deben ingresar las rectificativas por el periodo correspondiente y enviarlas para su validación a través del servicio *Consúltenos*, en el que se debe seleccionar el tema *Empresarios* y el motivo *Recaudación_Mesa de Ayuda*. Una vez que se haya realizado esta gestión, si se cumplen las condiciones establecidas para ello, es posible solicitar la justificación de los períodos correspondiente.
- En los periodos en los que la empresa no contrató personal dependiente, la certificación debe ser desde el día posterior a la baja del último dependiente y hasta el día anterior al ingreso del siguiente.
- Si existen bajas de dependientes con causal 80, *Baja de oficio - Uso exclusivo de BPS*, la empresa debe regularizar la situación, modificando la fecha y causal, e incluyendo el

correspondiente aguinaldo por egreso. Esta gestión se debe realizar, por medio del servicio *Iniciar solicitudes de trámites de ATYR*, en el que se debe seleccionar el trámite *Peticiones amparadas al art. 30 de la Constitución*, antes de enviar el certificado para la justificación de periodos sin obligaciones.